

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY SOBRE TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORARIOS Y EL CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TEMPORARIOS.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informaros sobre las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República al proyecto de ley sobre trabajo en régimen de subcontratación y regula el funcionamiento de las empresas de servicios temporarios y el contrato de trabajo de servicios temporarios.

A la sesión que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara; el Subsecretario del Trabajo, señor Zarko Luksic Sandoval, y el asesor de esa cartera de Estado, don Francisco Del Río Correa.

Cabe señalar que S. E. la Presidenta de la República, en uso de sus facultades, hizo presente la urgencia, con calificación de “suma”, para el despacho de sus observaciones.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.-

El 18 de mayo de 2006 el H. Senado comunicó a S. E. la Presidenta de la República, mediante oficio N° 26.998, que el Congreso Nacional había dado su aprobación al proyecto de ley sobre trabajo en régimen de subcontratación y regula el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.

Por su parte, S. E. la Presidenta de la República, el 5 de junio del presente año, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido

en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, formuló observaciones al referido proyecto de ley.

Posteriormente, el 5 de julio de 2006, el H. Senado aprobó dichas observaciones, en su totalidad e integralidad, remitiéndolas para su tramitación a esta Corporación.

II.- DISCUSIÓN.

Las observaciones de S. E. la Presidenta de la República fueron objeto de estudio por Vuestra Comisión en la sesión ordinaria de 11 de julio de 2006.

Durante el desarrollo de dicha sesión el señor **Ministro del Trabajo y Previsión Social** manifestó que la aprobación del proyecto de ley sobre subcontratación, significará un paso decisivo en la modernización de las relaciones laborales y de la gestión del “outsourcing”, permitiendo la confluencia necesaria entre la protección de los derechos laborales, junto a la incorporación de más y mejores herramientas a disposición del desarrollo de las empresas.

Subrayó que en este sentido, S. E. la Presidenta de la República, a través de sus observaciones ha querido recoger algunas inquietudes planteadas en la discusión del proyecto y que, adicionalmente, permitieron viabilizar su tramitación legislativa, a través de un acuerdo adoptado por las diferentes bancadas parlamentarias. Estas materias han requerido, a juicio del Gobierno algunas precisiones conceptuales que son las que se contienen a modo de observaciones a diversos artículos.

Agregó, el señor Ministro, que el contenido del veto es el siguiente:

-- Se incorpora a la definición de subcontrato el concepto de la habitualidad, permitiendo diferenciar aquellas labores propias o típicas de trabajo en régimen de subcontrato, respecto de aquellas que se ejecutan en forma discontinua o esporádica, como la reparación ocasional de una maquinaria o la contratación de una empresa de banquetes o eventos.

-- Se precisa que el régimen de responsabilidad escalonada de la empresa principal por las obligaciones laborales y previsionales de los contratistas y subcontratistas, sólo se extienden a aquellas obligaciones de dar, y no las de hacer o no hacer, propias de los titulares del contrato de trabajo.

-- De la misma forma, el Veto precisa que esta responsabilidad, sea solidaria o subsidiaria, sólo abarca a las indemnizaciones legales y no a

aquellas que hubieren sido pactadas entre trabajador y contratista; es decir, sólo cubre las indemnizaciones legales y no contractuales.

-- En materia de Certificación de Cumplimiento de las obligaciones caucionadas bajo responsabilidad de la empresa principal, S. E. la Presidenta de la República, propone que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte un reglamento en el que se determine la forma y condiciones de la certificación efectuada por la Dirección del Trabajo, a la vez que regule la forma de efectuarla por medios idóneos, como señala la ley.

-- Adicionalmente, el Ejecutivo ha estimado recoger las inquietudes relacionadas a la ampliación del giro de las empresas de trabajo transitorio a actividades dentro del ámbito de los recursos humanos, permitiendo con ello, la selección de personal y su capacitación, sin perjuicio de las normas que sobre esta última materia dispone la ley orgánica del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

-- En otro orden de cosas, se ha estimado pertinente proponer la rebaja de las multas consignadas en el artículo 183-I, y que dicen relación con la infracción a las normas que prohíben la relación societaria entre la empresa de servicios transitorios y la usuaria. Al mismo tiempo, se reduce el monto de la consignación necesaria para que el afectado por la multa pueda apelar ante la Corte de Apelaciones respectiva.

-- En la misma línea, se propone acotar a UF 250 el monto de la garantía salarial con que deben contar las empresas de servicios transitorios para iniciar sus actividades. Cabe recordar que esta garantía está destinada a responder por las remuneraciones de los trabajadores. Asimismo, se propone que esta garantía se actualice en su monto cada doce meses.

-- Finalmente, y respondiendo a las peticiones que algunos Parlamentarios formularon en la Sala del H. Senado, se uniforman las nomenclaturas del proyecto en relación a la voz "servicios temporarios", que se reemplaza por "servicios transitorios". A la vez, se reemplaza la voz "mandante" por "empresa principal" en todas aquellas normas del proyecto en que se contiene dicho término.

Asimismo, señaló que el Gobierno estima que con estas observaciones se ha recogido la totalidad de las inquietudes planteadas por los señores Parlamentarios, y agregó que cuentan con la unanimidad de las bancadas parlamentarias.

Por su parte, los señores Diputados, integrantes de esta instancia legislativa, manifestaron su total concordancia con lo planteado por el Ejecutivo, sin perjuicio de manifestar especial interés en la limitación de la responsabilidad de la empresa mandante, objeto de una de las observaciones

formuladas, y su correcto sentido y alcance, en cuanto sólo se extienden a aquellas obligaciones de dar, y no las de hacer o no hacer, propias de los titulares del contrato de trabajo.

Como resultado de esta discusión general, vuestra Comisión adoptó los acuerdos que más adelante se resumen y que, en la práctica, significaron aprobar las citadas observaciones.

1) AL ARTÍCULO 3°

- Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Para agregar en el artículo 183- A, en su inciso primero, después del punto a parte, que ahora pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo final: “Con todo, no quedarán sujetos a las normas de este Párrafo las obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera discontinua o esporádica.”.

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

b) Para intercalar en el artículo 183-B, en su inciso primero, después de la expresión “obligaciones laborales y previsionales, la frase “de dar” y para eliminar la expresión “y contractuales” ubicada en el mismo inciso.

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

c) Para agregar en el inciso segundo del 183-C, a continuación del punto aparte, que ahora pasa a ser punto seguido (.) el siguiente texto:

“El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, dentro de un plazo de 90 días, un reglamento que fije el procedimiento, plazo y efectos con que la Inspección del Trabajo respectiva emitirá dichos certificados. Asimismo, el reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.”.

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

d) Para agregar en el artículo 183-D, en su inciso primero, a continuación de la frase “obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas a favor de los trabajadores de éstos”, la expresión “incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral”, antecedida por una coma (,).

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

e) Para reemplazar en el artículo 183-F, en su letra a), que define el concepto de Empresa de Servicios Transitorios, el texto que viene a continuación de la palabra “asimismo”, por el siguiente: “la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos”.

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

f) Para modificar el artículo 183-I, de la siguiente forma:

i) En su inciso segundo, reemplázase el guarismo “20” por “10”.

ii) En su inciso final, reemplázase la expresión “la mitad” por “la tercera parte”.

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

g) Para modificar el artículo 183-J, de la siguiente manera:

i) En su inciso primero, reemplázase el guarismo “500” por “250”.

ii) En su inciso segundo reemplázase la palabra “tres” por “doce”.

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

2) En todas aquellas disposiciones del proyecto donde se utilice la nomenclatura “el mandante” o “del mandante” reemplázase por la expresión “la empresa principal”.

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

3) En todas aquellas disposiciones donde se emplee la expresión “temporarios” reemplázase por “transitorios”.

-- Puesta en votación fue aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención.

III.- NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Vuestra Comisión hace presente que la observación número 1), letra f), literal ii), que recae en el inciso tercero del artículo 183 I, contenido en el artículo 3° del proyecto de ley, requiere para su aprobación de quórum orgánico constitucional por incidir en atribuciones de los tribunales de justicia, conforme lo establece el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de esa Carta Fundamental.

De igual forma, y por el mismo motivo, la observación número 3), en lo relativo a los artículos 183 H; 183 K; 183 L y 183 M, todos contenidos en el artículo 3° del proyecto de ley, requiere, para su aprobación, de quórum orgánico constitucional.

Finalmente cabe hacer presente que la observación número 2), respecto al inciso primero del artículo 183 E, contenido en el artículo 3° del proyecto de ley, y al artículo 7° de esa iniciativa, requiere para su aprobación de quórum calificado, por contener preceptos que regulan el ejercicio del derecho a la

seguridad social, de conformidad al artículo 19, N° 18, de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

IV. TEXTO DE LAS OBSERVACIONES APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente texto de las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República:

OBSERVACIONES

En uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, S. E. la Presidenta de la República formuló las siguientes observaciones al referido proyecto de ley:

1) AL ARTÍCULO 3°

- Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Para agregar en el artículo 183- A, en su inciso primero, después del punto a parte, que ahora pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo final: “Con todo, no quedarán sujetos a las normas de este Párrafo las obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera discontinua o esporádica.”.

b) Para intercalar en el artículo 183-B, en su inciso primero, después de la expresión “obligaciones laborales y previsionales, la frase “de dar” y para eliminar la expresión “y contractuales” ubicada en el mismo inciso.

c) Para agregar en el inciso segundo del 183-C, a continuación del punto aparte, que ahora pasa a ser punto seguido (.) el siguiente texto:

“El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar,

dentro de un plazo de 90 días, un reglamento que fije el procedimiento, plazo y efectos con que la Inspección del Trabajo respectiva emitirá dichos certificados. Asimismo, el reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.”.

d) Para agregar en el artículo 183-D, en su inciso primero, a continuación de la frase “obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas a favor de los trabajadores de éstos”, la expresión “incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral”, antecedita por una coma (,).

e) Para reemplazar en el artículo 183-F, en su letra a), que define el concepto de Empresa de Servicios Transitorios, el texto que viene a continuación de la palabra “asimismo”, por el siguiente: “la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos”.

f) Para modificar el artículo 183-I, de la siguiente forma:

i) En su inciso segundo, reemplázase el guarismo “20” por “10”.

ii) En su inciso final, reemplázase la expresión “la mitad” por “la tercera parte”.

g) Para modificar el artículo 183-J, de la siguiente manera:

i) En su inciso primero, reemplázase el guarismo “500” por “250”.

ii) En su inciso segundo reemplázase la palabra “tres” por “doce”.

2) En todas aquellas disposiciones del proyecto donde se utilice la nomenclatura “el mandante” o “del mandante” reemplázase por la expresión “la empresa principal”.

3) En todas aquellas disposiciones donde se emplee la expresión “temporarios” reemplázase por “transitorios”.

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR AGUILÓ, DON SERGIO.

SALA DE LA COMISION, a 11 de julio de 2006.

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2006, con la asistencia de los señores Diputados Aguiló (Presidente); Alinco; Bertolino; Dittborn; Goic, doña Carolina; Melero; Meza; Monckeberg; Muñoz, doña Adriana; Recondo; Walker, en reemplazo del señor Saffirio; Salaberry, e Insunza en reemplazo de la señora Vidal, doña Ximena.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión